

3.-) La inscripción de los Clubes Deportivos Elementales, Clubes Deportivos Básicos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades o Grupos de acción deportiva, Agrupaciones de Clubes Deportivos, Órganos de Promoción Deportiva y Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante seis meses, elevándose a definitiva por el transcurso de dicho plazo sin que el Órgano competente, mediante resolución motivada, formule oposición y denegatoria de la inscripción definitiva.

4.-) La inscripción de las Federaciones Deportivas Melillenses, tendrá carácter provisional durante tres años, produciéndose su elevación a definitiva por el transcurso de dicho plazo salvo que, mediante resolución motivada, y en función de criterios de interés deportivo y de implantación real de la modalidad deportiva correspondiente, se propone la inscripción provisional por otro plazo idéntico o el Órgano competente deniegue la inscripción.

Artículo 6º.-

1.-) Compete a la Consejería de Cultura la aprobación o delegación de los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas Melillenses.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Instancia dirigida al Consejero de Cultura, con solicitud de aprobación o propuesta favorable.
- El acta de constitución del Club.
- El acta de aprobación de los Estatutos y, en su caso, Reglamentos.

La relación de nombres, domicilios y documento nacional de identidad de los promotores, fundadores, directivos, responsables y delegados.

- El texto de los Estatutos y, en su caso, Reglamentos de la Entidad solicitante.

Los requisitos específicos de cada tipo de Asociación Deportiva.

2.-) En los Estatutos de cada Asociación Deportiva deberán constar las circunstancias exigidas por la normativa aplicable a cada una de ellas.

Artículo 7º.-

1. Compete al Consejero de Cultura la aprobación o denegación, mediante resolución motivada, de la inscripción.